



Doce de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0294
RADICADO N° 2023-00286-00

En demanda especial de fuero sindical, promovida por BIMBO DE COLOMBIA S. A. contra JHON JAMES CAÑAS GRACIA, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se ADMITIRÁ la demanda

Se dispondrá la notificación de la asociación sindical demandada preferiblemente por medios electrónicos.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 118B del CPTSS, se dispone la notificación de la acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE COLOMBIA - SINALTRABIMBO.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

De otro lado, se ordena oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte a este proceso la prueba de la existencia de la organización sindical antes referida.

En los términos del poder conferido por la sociedad demandante, se le reconoce personería a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S

RADICADO N° 2023-00286-00

representada legalmente por el abogado titulado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

E inscrita la abogada titulada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020, como abogada de la sociedad apoderada para que actúe en su representación en los procesos judiciales en los que esta sea designada como apoderada, se le reconoce personería jurídica para que actúe de tal manera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de fuero sindical, promovida por BIMBO DE COLOMBIA S. A. contra JHON JAMES CAÑAS GRACIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto a la sociedad demandada, conforme al literal A, numeral 1º del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (05) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

QUINTO: NOTIFICAR esta acción al representante legal del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE BIMBO DE COLOMBIA - SINALTRABIMBO, según lo dicho en las consideraciones.

SEXTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante, a la sociedad ALVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S representada legalmente por el abogado titulado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 97.305 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

E inscrita la abogada titulada CLAUDIA LIEVANO TRIANA, portadora de la T.P. No. 57.020, como abogada de la sociedad apoderada para que actúe en su representación en los procesos judiciales en los que esta sea desinada como apoderada, se le reconoce personería jurídica para que actúe de tal manera.

SÉPTIMO: Oficiar al MINISTERIO DEL TRABAJO, para que aporte a este proceso la prueba de la existencia de la organización sindical que se ordenó notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 148 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0427b1157115d255bbcd83b3d0020e3f5236df094d5ac848da3908aa7ca41f3f**

Documento generado en 21/09/2023 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>